AÑO DE 1850. Martes 4 de junio. NÚMERO 67.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 411.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Al publicar en el Boletin oficial correspondiente al 3 de setiembre de 1846 la Real órden de 25 de julio del mismo, dispositiva de que en los pueblos que se creyera conveniente se levantasen planos geométricos en los términos que espresa, se reservó el Gobierno político designar á tiempo oportuno los en que debia tener efecto esta medida. Si varias circunstancias lo han retardado hasta ahora, es llegado ya el caso de disponer su ejecucion, porque la situacion de los pueblos, sus adelantos, y aun la comodidad y ornato públieo, reclaman cada dia mas que se pongan límites á la edificacion caprichosa y sin concierto, y que se fije el orden que en lo sucesivo debe observarse para la construccion de edificios de todas clases y su reedificacion, direccion y anchura de las calles y plazas, único medio por el que llegará á conseguirse mejorar el aspecto de las poblaciones.

Teniendo en consideracion las circunstancias de las de que se compone esta provincia, el Gobierno de la misma ha resuelto que en su capital y demas pueblos que son cabeza de partido judicial se formen inmediatamente por personas facultativas los espresados planos geométricos con arreglo á lo que prescribe la repetida Real orden, remitiéndolos luego que se hayan oido las reclamaciones que se suscitaren, y que el Ayuntamiento haya discutido y acordado en vista de las mismas lo que mejor proceda.

Considerando igualmente que esta atencion ha de producir algun gasto, y que para cubrirlo ninguna cantidad habrán incluido en los presupuestos municipales del año próximo los Ayuntamientos que estan en el caso de cumplir con esta disposicion, se advierte á los señores Alcaldes formen desde luego el correspondiente presupuesto para dicho objeto, y lo sometan á la discusion y aprobacion de la municipalidad en la primer sesion que celebre, remitiéndolo en seguida para tenerlo presente al aprobar este Gobierno los indicados presupuestos, á menos que en el del corriente año tengan sobrante alguna partida porque no se hubiese invertido en el objeto para qué fuese designada, en cuyo caso quedan autorizados para destinarla al de que se trata, y por tanto exentos de instruir el presupuesto adicional.

Por último, se hace saber tambien á los señores Alcaldes, que si no tuviesen arquitecto de quién valerse para la formacion de los planos, lo pongan en conocimiento de esta Superioridad para disponer que el que reside en la capital pase á verificarlo.

Orense 3 de junio de 1850.—E. G. I., *Lucas Quiñones.—Agustin de Torres Valderrama*, Srio.

NÚMERO 412.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 19 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Con objeto de que la Direccion de presupuestos de este Ministerio tenga el tiempo necesario para el examen de las cuentas provinciales y municipales, cuya aprobacion compete al Gobierno, y redactar oportunamente los estados comprensivos del resultado que las mismas ofrezcan para pasarlos á las Córtes, en conformidad á lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 20 de febrero último; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar disponga V. S. que la remision á este Ministerio de las provinciales se verifique precisamente en todo el mes de marzo del año inmediato al de su referencia, y las municipales para el dia 1.° de mayo, quedando derogado en esta parte lo prevenido en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 16 de setiembre de 1845.—De

Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Orense 31 de mayo de 1850. — El Consejero provincial Gobernador interino, *Lucas Quiñones.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 413.

El Sr. Gobernador de la provincia de Zamora con fecha 27 de mayo último me dice lo que sigue.

En el pueblo de Madridanos de esta provincia fué detenida el 10 de abril anterior una caballería menor que encontraron en un prado, y cuyo dueño no ha parecido á pesar de haberse anunciado en el Boletin oficial de esta provincia; y como pudiera suceder que corresponda á persona de alguno de los pueblos de esa de su digno mando, ruego á V. S. tenga á bien mandarlo anunciar, para que en su caso pueda acudir ante aquel Alcalde á hacer las reclamaciones que estime oportunas.

Lo que se publica en el Boletin oficial para los efectos que en la preinserta comunicacion se mencionan. Orense junio 1.º de 1850.= El Consejero provincial, Gobernador interino, *Lucas Quiñones.= Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NUMERO 414.

SECCION DE HACIENDA.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se dice á este Gobierno con fecha 24 del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Director general de Contribuciones Directas lo que sigue.— La Reina ha tenido á bien mandar que por ahora y hasta nueva disposicion quede en suspenso la facultad que por el artículo 13, capítulo 2.º de la Real Instruccion de 5 de setiembre de 1845, se concedió á esa Direccion y á los Intendentes, ó sea á los Gobernadores de provincia en el dia, para que respectivamente nombrasen por sí los recaudadores especiales de contribuciones de capitales de provincia y cabezas de partido administrativo, y los particulares de cada pueblo, y que en su lugar se someta á este Ministerio la eleccion de todos ellos. — De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines.

Lo que se inserta en este periódico para su mayor publicidad. Orense 29 de mayo de 1850.—El Administrador de Contribuciones Directas E. D. L. P. E., *José María Asprer.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 415.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Castilla la Nueva. = Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo venidero, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia militar, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 22 de julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Madrid 24 de mayo de 1850. = Juan Goncer.= Antonio María de Olivera, secretario.

Orense junio 1.º de 1850. = El comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

NÚMERO 416.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Canarias.=Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de octubre del corriente que concluirá en 30 de setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 30 de julio próximo entrante á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en el acto de la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion

que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Santa Cruz de Tenerife 1.º de mayo de 1850. = Ventura de Prat y de Cervera.=José Luis Orijel, secretario.

Orense mayo 31 de 1850. = El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

NÚMERO 417.

Juzgado de primera instancia de Orense.

En causa formada en dicho juzgado contra Juan Iglesias (a) Tiburcio, natural y vecino de San Martin de Anes provincia de Oviedo, casado, oficio constructor de sillas, asiento de junco, y de 49 años de edad, por robo de diez y ocho reales y medio, se le impuso por el propio juzgado la pena de un mes de arresto, que confirmó la superioridad; y á fin de que la cumpla, se encarga á los señores alcaldes, individuos de proteccion y seguridad pública y mas de la vigilancia, que siendo habido lo arresten y hagan conducir á disposicion del referido juzgado. Orense 30 de mayo de 1850.=*Miguel Muñoz Elena.*

NÚMERO 418.

Idem de Lalin.

El Dr. D. Ricardo Bobo, auditor honorario de guerra, secretario de S. M. y juez de primera instancia en el partido judicial de Lalin &c.= Habiendo sido robada la noche del 21 al 22 de abril último una yegua color castaño, de 10 meses de edad y 5 cuartas de alzada, de la casa de Manuel Limerez, de la parroquia de San Martin de Fiestras en el ayuntamiento de Chapa, sin que hasta ahora se descubriese su actor; he acordado entre otras cosas expedir exortos requisitorios á los señores Gobernadores de las cuatro provincias de Galicia, para su publicacion en los Boletines oficiales de ellas, y que siendo habida se remita á este juzgado con la persona en cuyo poder se halle y la debida seguridad. Dado en Lalin á 20 dias del mes de mayo año de 1850.= *Ricardo Bobo.*= Por mandado de S. S., *Francisco Javier Araujo.*

Don Blas Carné, caballero de la Cruz de San Fernando de primera clase y de la de San Hermenegildo, teniente coronel graduado de infantería y comandante militar del canton de Chantada &c.= Por el presente cito, llamo y emplazo general, perentoriamente y en forma á Manuel Gonzalez, natural y vecino del lugar de Espaille de la parroquia de Santiago de Esperante distrito municipal de Taboada en este partido judicial, para que dentro del término de veinte dias se presente personalmente en esta comandancia á contestar á los cargos que contra él resultan, en causa que por delegacion del Excmo. Sr. Capitan general de este reino estoy instruyendo contra el referido, por haber presentado en calidad de prófugo á Ramon Montes con el fingido nombre de Ambrosio Mendez, cuyo término se cuenta desde la publicacion de este en el Boletin oficial de las cuatro provincias y Gaceta de Madrid; apercibido el llamado, de que pasado sin presentarse se declarará rebelde, y la sustanciacion le parará el perjuicio de ley. Dado en Chantada á 19 dias del mes de mayo de 1850.= *Blas Carné.*= Por su mandado, *Manuel Rodriguez.*

Don José Fernandez, comendador y gran cruz de la real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, de número de la de Carlos tercero, individuo de varias sociedades económicas y literarias, abogado de los tribunales de S. M. y gobernador subdelegado de rentas de esta provincia.= Por el presente llamo, cito y emplazo á Gregorio Abella, vecino de San Jorge de Pereda, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente ante el juzgado de esta Subdelegacion á rendir la declaracion indagatoria acordada en causa que se le sigue sobre aprehension de géneros de ilícito comercio; en inteligencia de que no verificándolo se sustanciará el procedimiento en rebeldía, y las providencias que en él llegaren á dictarse le pararán tan entero perjuicio como si le fuesen notificadas personalmente, sin que para ello vuelva á citársele ni emplazársele, pues que por el presente se hace en forma. Dado en la ciudad de la Coruña á 25 de mayo de 1850.= *José Fernandez.*= Por mandado de S. E., *Antonio Pato.*

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

La Comision superior de Instruccion primaria establecida en esta ciudad se reunirá el dia 25 y siguientes del próximo mes de junio para proceder á los exámenes extraordinarios que deben verificarse, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de octubre del año último, de todos los maestros de tercera y cuarta clase que soliciten pasar á la superior y se hallen comprendidos en las disposiciones contenidas en dicha Real orden. Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de aquellos á quienes pueda convenir. Santiago 29 de mayo de 1850.= P. A. D. Sr. Rector, el Secretario de la Comision, *Eugenio de la Riva.*

Ayuntamiento constitucional de Verea.

Se hace saber á los hacendados forasteros que tengan bienes y rentas en esta alcaldía, presenten sus relaciones en el término de quince dias arregladas en un todo á los modelos circulados en el año de 1847 y mas adiciones y excepciones que espresa la instruccion de la comision provincial de estadística; en la inteligencia que de no verificarlo con la puntualidad y exactitud que se requiere, les parará el perjuicio consiguiente. Verea y mayo 20 de 1850.=*Benito Estevez.*

Idem de Acebedo.

Esta Corporacion municipal hace saber á todos los vecinos y forasteros propietarios que tengan bienes y rentas en el rádio de este distrito municipal, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de quince dias sus relaciones

de los prédios rústicos y urbanos, arregladas á los modelos circulados por medio del Boletin en el año pasado de 1847, que deben existir en todos los Ayuntamientos; teniendo presente para su formacion lo prevenido en el artículo 4.° de la Instruccion de estadística inserta en el Boletin de 9 del corriente mes número 56: advirtiéndoles que transcurrido que sea el término prefijado, se aplicarán á los morosos las penas que marca el artículo 5.° de dicha Instruccion y mas que tratan sobre la materia. Acebedo y mayo 20 de 1850.=E. A. P., *Ramon Nuñez*.=D. O. D. A., *Benito Miguez*, secretario.

Idem de Parada del Sil.

A pesar de las reiteradas excitaciones hechas á todos los sujetos á la contribucion territorial para que presentasen las relaciones de su riqueza inmueble, pecuaria y de cultivo, con ninguna cuenta este ayuntamiento y junta pericial, ni por consiguiente pueden orillar los trabajos que se les encomendaron por la comision de estadística de esta provincia en la instruccion de 4 del corriente publicada en los números 56, 57 y 58 del Boletin oficial. En su vista, se hace saber á todos los hacendados domiciliados y forasteros á quienes incumbe la presentacion de dichas relaciones, lo verifiquen en el fatal é improrogable término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial; bajo apercibimiento que de no hacerlo, ademas de la pena que les marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, incurrirán en la de responsabilidad que se exije al ayuntamiento y junta pericial por no presentar los documentos que se le piden, segun se acordó por la corporacion municipal de mi presidencia de acuerdo con los peritos repartidores en sesion de ayer. Sacardebois y mayo 21 de 1850.= *José Rodriguez*.

Idem de Cualedro.

Se hace saber á todos los vecinos terratenentes y mas hacendados que tengan bienes y rentas como igualmente nacionales en esta alcaldía, presenten sus relaciones en el término de quince dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletin, arregladas á los modelos que existen en todos los ayuntamientos; teniendo muy presente lo prevenido en el artículo 4.° y bajo las penas marcadas en el 5.° de la instruccion inserta en el Boletin de 9 del corriente mes número 56 y mas que tratan sobre la materia; con el bien entendido que todo el que sea omiso sufrirá las penas de la ley. Cualedro 24 de mayo de 1850.=E. P. I., *José Alvarez* = P. A. D. A., *José Antonio Taboada*, secretario.

Habiendo acordado esta corporacion á instancia de varios terratenentes en el pueblo de san Millan, que se proceda á formar la estadística y avalúo de los bienes raices sitos dentro del término alcabalatorio de aquel, se anuncia al público por el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los peritos agrimensores titulares que se interesen en hacer esta operacion, puedan efectuarla con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento, ante el cual se admitirán las mejoras legales y se adjudicará al mas ventajoso postor en el siguiente dia al de haber concluido el término que queda fijado. Cualedro 24 de mayo de 1850.= E. P. I., *José Alvarez*.=P. A. D. A., *José Antonio Taboada*, secretario.

Idem de Irijo.

Se hace saber á todos los vecinos terratenentes y mas hacendados forasteros que tengan bienes y rentas dentro del rádio de este ayuntamiento, presenten sus relaciones en la secretaría en el término de quince dias arregladas á los modelos circulados en el año de 1847; teniendo presente lo prevenido en el artículo 4.° de la instruccion inserta en el Boletin de 9 del corriente mes número 56, y bajo las penas marcadas en el 24 del Real decreto de 23 de mayo de 1845.=Irijo y mayo 24 de 1850.= E. A. P., *José García Centeno*.=*Pedro Cobelo Taboada*, secretario.

Idem de Melon.

Esta municipalidad acordó prevenir á todos los vecinos del distrito terratenentes y demas hacendados forasteros que tengan bienes, rentas y censos dentro del mismo, presenten sus relaciones en el preciso término de veinte dias, arregladas en un todo á los modelos insertos en el reglamento general de estadística mandado observar por Real orden de 6 de enero de 1847; apercibiéndose de cuanto se ordena en el artículo 4.° y de las penas que marca el 5.° de la instruccion formada por la comision de estadística de esta provincia inserta en el Boletin de 9 del corriente número 56 y demas órdenes vigentes sobre la materia y de que se hallan bien inteligenciados. Melon mayo 26 de 1850.=E. A. P., *Joaquin Salgado*.=*José María Salgado*, secretario.

Alcaldía constitucional de Maside.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Maside por renuncia que de ella ha hecho el que la obtenia, dotada con 1,500 reales anuales; se anuncia al público para que los aspirantes á esta plaza puedan presentar sus solicitudes en dicha Secretaría dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion; el cual pasado, procederá la Corporacion municipal á provistarla, nombrando el sugeto que á su juicio reuna las mejores circunstancias para desempeñarla. Maside 28 de mayo de 1850.—*Juan Bernardo Fernandez*.

HABILITACION DE RETIRADOS
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los señores Gefes, Oficiales y mas individuos de tropa retirados en esta provincia, podrán concurrir por sí ó por medio de apoderado á casa del que suscribe á percibir la paga de mayo de 1846 aplicada á abril del corriente año, que recibió en este dia en calderilla. Orense mayo 31 de 1850.—*Antonio Felix Perez Bobo*.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.